



GG-0020-11
Bogotá D.C., 12 de enero de 2011



Señores
TRANSCARIBE S.A.
Crespo. Carrera 5ª No. 66-91. Edificio Eliana
Correo Electrónico: licitacionrecaudo@transcaribe.gov.co
Cartagena

Referencia: Solicitud Proceso Licitatorio TC-LPN- 005- de 2.010

Respetados señores:

En atención a la importancia que reporta el proceso licitatorio que nos ocupa, y toda vez que involucra el desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, es necesario profundizar en circunstancias que se han presentado que permiten concluir que de seguirse adelante con el proceso licitatorio de la referencia se estaría atentando contra el interés público y social de los Cartageneros.

Veamos:

1. PLANEACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA TRANSCARIBE.

Teniendo en cuenta que el Sistema Transcaribe presupone la existencia de infraestructura vial que se compone por lo menos de corredores viales, estaciones de parada y un portal, así como buses operando (buses de mediana y baja capacidad) que transitarán por carriles exclusivos y/o mixtos, y adicionalmente se integra esta infraestructura y buses con el concesionario de diseño, implementación y operación del sistema de recaudo, licitación que nos ocupa.

Es evidente, que el funcionamiento adecuado del Sistema Transcaribe, servicio público de naturaleza esencial para los habitantes del Distrito Turístico y Cultural, es de interés público y social y además requiere de una planeación armónica por parte del Ente Gestor para garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes concesionarios, de tal manera que la coexistencia de los diferentes operadores sea adecuada y concordante.

Es necesario precisar como la Infraestructura requerida para la adecuada marcha del Sistema no se encuentra lista, situación lamentable, lo verdaderamente inconveniente es que se espera que se encuentre en funcionamiento para el segundo semestre del año 2012.

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

De adjudicarse el contrato de concesión dentro de la presente licitación, y de acuerdo con el cronograma establecido mediante Resolución 002 de enero once (11) de 2011 y adenda 05 al pliego de la licitación TC-LPN-005 de 2010, la suscripción del contrato de concesión debe acontecer el once (11) de marzo de 2011, luego viene su legalización e inicio de la etapa pre-operativa que no debe exceder de diez (10) meses, posteriormente la etapa de operación pedagógica, que es inicio de operación, así las cosas, y atendiendo a una programación razonada de las etapas del contrato de concesión, a mas tardar el treinta (30) de enero de 2012 se encontrará listo el concesionario de recaudo para adelantar la puesta en funcionamiento, todo ello atendiendo la cláusula catorce (14) del anexo 1, minuta del contrato.

Por ello, llamamos la atención sobre la inconveniencia de continuar con el proceso licitatorio TC-LPN-005 de 2010 que tiene por objeto adjudicar un (1) contrato de concesión para *“diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias-TRANSCARIBE S.A.”*, toda vez que el concesionario de recaudo deberá esperar cuando menos seis (6) meses a que la infraestructura diseñada para el Sistema se entregue adecuadamente.

Precisamos, de acuerdo con la planeación adelantada, los buses del Sistema Transcaribe deben circular por carril exclusivo, y por ejemplo el tramo 5 A aún no ha sido intervenido, tramo esencial para el adecuado funcionamiento del sistema.

Adicionalmente, el portal del Sistema se espera sea adjudicado en el mes de febrero del presente año, su entrega se estima en dieciséis (16) meses, esto es para el mes de junio de 2012, y de nuevo este término de entrega no se compadece con las etapas del contrato de concesión de recaudo.

Desde ya, se vislumbra los posibles incumplimientos en los que incurriría el Ente Gestor en detrimento del interés general, situación que puede ser corregida con una adecuada planeación de la coexistencia de los diferentes concesionarios.

Con la falta de coherencia y concordancia entre la entrega de la infraestructura y la entrada en operación del concesionario de recaudo, se perjudica no solo al concesionario de recaudo, sino a la ciudadanía en general quien es la única beneficiaria del servicio público de transporte, y se expone TRANSCARIBE S.A. a incumplir los términos y plazos de los contratos, afectando de esta manera el interés público.

2. OPERACIÓN DE BUSES EN EL SISTEMA TRANSCARIBE.

Insistimos en la necesidad de una adecuada planeación por parte de esa Entidad a la hora de estructurar el funcionamiento y entrada en operación de los diferentes agentes del Sistema.

Adicionalmente a los posibles incumplimientos en los que puede incurrir TRANSCARIBE S.A., respecto al concesionario de recaudo, en los términos señalados en precedencia, la

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5603880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

convocatoria pública que tiene por objeto adjudicar la operación de los buses del Sistema, no se encuentra ni siquiera en etapa de pre-pliegos, situación que podría traducirse en que al momento de iniciar la operación el concesionario de recaudo, no se encuentre en estado de funcionamiento el concesionario de operación de buses.

No entendemos, cómo se ha previsto la planeación integral de los diversos agentes del Sistema Transcribe (infraestructura, operadores de buses y operador de recaudo), pues el sentido a tener en operación pedagógica al concesionario de recaudo para el treinta (30) de enero de 2012 y en operación regular el veintiocho (28) de febrero de 2012, cuando la infraestructura total se estima entregada para el segundo semestre de 2012 y el operador de buses se espera inicie operación también para el mismo periodo?

Nos anticipamos entonces, a los posibles incumplimientos en los que podría incurrir TRANSCARIBE S.A. respecto a los plazos establecido en el contrato de concesión del concesionario de recaudo, incumplimientos que afectan al Sistema y al interés público.

A manera de ilustración, invitamos a esa Entidad a reflexionar sobre los inconvenientes que se han presentado en el Sistema Transmetro de la ciudad de Barranquilla debido precisamente a la carencia de planeación en el mismo punto que referimos en este documento. Consideramos necesario capitalizar esa experiencia y buscar mejores resultados dentro del proceso que nos ocupa.

La planificación es la herramienta que deben utilizar las entidades estatales para satisfacer sus necesidades y cumplimiento de su misión, el marco legal del principio lo encontramos en la Ley 80 de 1993 artículo 25, cuando refiriéndose al principio de economía señala el legislador que es obligación de las entidades establecer de manera previa al inicio del proceso de selección, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones requeridas para ello.

Debido a la importancia que le atribuye la ley a la etapa de planeación, debemos insistir en que las omisiones o fallas que se presenten durante la misma, se reflejarán directamente en el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del respectivo contrato, generándose entonces, consecuencias como por ejemplo la necesidad de replantear o modificar algunos aspectos del contrato relacionados a la realización de obras o servicios no previstos inicialmente pero previsibles y podría además llevar a la entidad al quebrantamiento de la ecuación financiera del contrato.

3. INADECUADA ESTRUCTURACIÓN EN LA REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DE RECAUDO.

Finalmente, pero de trascendental importancia, debemos precisar que dentro de la minuta del contrato de concesión, anexo 1, se diseñó y estructuró las fórmulas de remuneración al concesionario de recaudo de manera imprecisa.

Es así como, se contempla en la fórmula de remuneración número dos (2) de la cláusula 44 del anexo 1, el traslado de fondos desde el **Fondo de Contingencias**, pero no se

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5803880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co

contempla la hipótesis de inexistencia de recursos en este fondo, situación que puede presentarse durante los primeros años de entrada en operación, esto es, hasta que se encuentre al 100% la demanda estimada,

La determinación de los recursos trasladados de este Fondo para el pago al concesionario de recaudo es importante siempre que se tenga como finalidad no causar a éste perjuicios económicos que amenacen la buena marcha del contrato y por ende del Sistema.

La falta de determinación de la hipótesis señalada, o la ausencia de un mecanismo alternativo de pago que garantice la remuneración oportuna y adecuada al concesionario podría devenir en un conflicto semejante al que se enfrenta TRANSMETRO S.A. en Barranquilla.

Ahora, en el evento de determinar la administración que este Fondo, teniendo en cuenta que se debe buscar el equilibrio financiero, deba ser alimentado por dineros públicos, es imperativo contar de manera previa con la respectiva reserva presupuestal y autorizaciones exigidas por el ordenamiento legal.

De no atenderse este llamado, y buscar su corrección, se genera una violación al principio de la ecuación contractual, artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Corolario de estos planteamientos, es evidente la falta de planeación integral del Sistema Transcribe, y por ello invitamos a realizar un alto en el camino y tomar las medidas correctivas, anticipándonos a posibles incumplimientos y conflictos que afectarían de manera negativa al Sistema Masivo, y consecuencia de ello al interés público.

De conformidad con parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, en caso que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del C.C.A., la Entidad podrá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

Cordialmente,



RICARDO ANGEL OSPINA
Representante Legal

Copia: Doctora María Eugenia Carreño Gómez.-Procuradora Delegada Para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

ANGELCOM S.A.

NIT. 860.062.719-2

TRANSVERSAL 22 No 19 - 19 • PBX: 5803880 • FAX: 3710282 • BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.angelcom.com.co